

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
	· · ·
Causante	TERESITA GODOY ROJAS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00134 00
Providencia	Auto de sustanciación N° 660
Decisión	Reconoce heredero y deja en conocimiento

Se ocupa el Despacho del pedimento presentado al correo institucional del Juzgado, respecto del reconocimiento sucesoral de las señoras ROCIO DEL PILAR GODOY SANCHEZ y ANA SOFIA GODOY DE CASTRO, como herederos de los causantes de la referencia.

Dando merito a lo expuesto, al encontrarse oportuna la solicitud, por acontecer dentro del marco temporal del Art. 491 # 3 y 492 del CGP, y además al estar acreditada la vocación hereditaria con los registros civiles anexados en el petitum, este Juzgado la **RECONOCE** como **HEREDERA** a la señora **ANA SOFIA GODOY DE CASTRO**, en la condición de hermana de la causante TERESITA GODOY ROJAS, quien según manifiestan en el poder anexado, acepta la herencia con beneficio de inventario. Motivo por el cual, por secretaría remítase copia de la demanda al correo aportado en el escrito de reconocimiento.

Oportuno indicar conforme lo acontecido, que se tendrá como apoderado para todos los efectos que implica el trámite de la sucesión, en representación de la heredera reconocida, al **Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN**, quien deberá intervenir conforme las facultades trazadas en el poder.

No sucede lo mismo con la solicitud de reconocimiento elevada por la señora **ROCIO DEL PILAR GODOY SANCHEZ**, ya que si bien fue presentada a través de apoderado judicial, no aportó las pruebas necesarias para acreditar dicha condición dentro de la mortuoria, por lo cual, deberá aportar las pruebas documentales con las cuales logre acreditar el linaje sanguíneo para determinar la descendencia del tronco común y por ende el parentesco con la causante TERESITA GODOY ROJAS.

A su turno, tras observar la petición elevada por el apoderado actor, esta Juzgadora no la atiende favorablemente, habida cuenta que la administración de los bienes, por regla general, a falta del albacea con tenencia de los bienes, compete a todos los herederos conjuntamente, de conformidad con el art. 1297 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759c8495638a6d86527652bd9f7f079b974760b75c677006db1820be2c611c54

Documento generado en 18/12/2020 08:14:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica